

Empresa «Pielés y Curtidos, S. A.», con domicilio social en Padrón (La Coruña) y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.882.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Director general, por delegación. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de la Empresa «Pielés y Curtidos, S. A.», Padrón (La Coruña).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de abril de 1966 por la que se aprueba el Convenio de cesión de acciones de ENPENSA, por PETROREP y REGAP, al Instituto Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Instituto Nacional de Industria de 25 de febrero de 1964 y el proyecto de Convenio de cesión de acciones de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A. (ENPENSA)», suscrito el 31 de diciembre de 1963 entre el Instituto Nacional de Industria y las Entidades «Société de Recherches et Exploitation de Gaz et de Petrole (REGAP)», «Société Petroliere de Recherches dans la Région Parisienne (PETROREP)», «Regie Autonome des Petroles (RAP)» y «Société Nationale des Petroles d'Aquitaine (SNPA)».

Informados ambos documentos por la Dirección General de Minas y Combustibles y por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, comprobado debidamente que las Entidades cedentes PETROREP y REGAP han cumplido sus compromisos mínimos contraídos, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, según lo previsto en el artículo 79 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en los artículos 110, 111, 127, 148 y 149 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1966,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el proyecto de Convenio de cesión de acciones de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima (ENPENSA)», suscrito el 31 de diciembre de 1963, entre el Instituto Nacional de Industria y las Sociedades «REGAP» y «PETROREP», «RAP» y «SNPA», con efecto desde 1 de enero de 1964, y con la siguiente aclaración:

Además de las modificaciones que este Convenio de cesión implica en el Convenio de Colaboración y Participación aprobado por Orden ministerial de 12 de agosto de 1960 queda también modificado el epígrafe b) del apartado 8) del artículo VII de dicho Convenio, con la edición del siguiente párrafo:

«El INI por su parte proporcional correspondiente a las acciones de la serie B de que es titular, también a su elección, por entregas en pesetas.»

Segundo.—Desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial, el Convenio que se aprueba se convertirá en definitivo, elevándose a escritura pública que deberá ser presentada en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles en el plazo de sesenta días, a partir de dicha fecha.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 16 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.676, promovido por don Artur Ficher contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.676 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Artur Ficher contra resolución de este Ministerio de 19 de junio de 1963, se ha dictado con fecha 27 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo instado a nombre de don Artur Ficher contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y tres por el que se denegó la inscripción del Modelo de Utilidad número setenta y seis mil ocho-

cientos setenta y siete, para 'taco dilatado' y contra la denegación en diecinueve de junio de igual año de la reposición por el recurrente interesada debemos declarar, declaramos tales actos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, declarando asimismo la nulidad parcial del expediente administrativo reponiendo la tramitación de éste al momento de dictarse el preceptivo informe técnico; sin costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.943, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.943 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 17 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por Laboratorios Liade S. A. contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres por el que denegó el registro de la marca de aquella Empresa número trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y siete denominada «Combiclin», sin hacer especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de abril de 1966 por la que se concede a «Industrial Molturadora, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de aceites crudos de cacahuete, soja, colza, algodón y girasol, para su refinado y exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrial Molturadora, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de aceites crudos vegetales de cacahuete, soja, colza, algodón y girasol, para su transformación en aceites refinados y con destino a su exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrial Molturadora, S. A.», con domicilio en calle de Maresma, 81-85, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de aceites crudos de cacahuete, soja, colza, algodón y girasol, única y exclusivamente para su refinado y exportación, sin que se autorice el «despacho a consumo».

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportacio-